

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.08 hrs. del día a los 27 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández, el Fiscal Dr. Oscar Cid y el condenado C.J.R. con domicilio provisorio en calle C.c.l.d.C.. Refiere que vive momentáneamente porque sufrió un incendio.

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **C.J.R. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00232-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas, respecto a las presentaciones al IAPL.-

Sobre esto, el condenado expresa: estuvo trabajando, trabaja en negro y si no va no cobra y no puede arreglar la casa, se le incendio.-

El Juez pregunta: qué prefiere, la libertad o cumplir la pena en prisión? se quiere presentar, tuvo esa situación del incendio y quedó sin nada.

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: que obra sentencia condenatoria. Lee pena impuesta y pautas fijadas. Respecto a lo manifestado sobre el domicilio ahora lo esta informado, pero se le reitera que debe hacerlo previamente. Sobre el IAPL tiene fijada pauta de presentación bimestral el que debía comenzar en octubre. Y lo grave es que se ha impuesto bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad. Obran sobrados informes del IAPL dando cuenta que sistemáticamente que no se ha presentado, pide turno y no asiste. Pide como sanción el no cómputo de 4 meses y luego con apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: que es excesiva la sanción. No desconoce la no presentación pero debe considerarse la situación, bimestralmente intentó comunicación y en una ocasión fue personalmente. La situación laboral lo ha dificultado. Hoy ha justificado esto en una situación personal. Siendo que se presentó a la audiencia, informó domicilio y el comportamiento de mantenerse en contacto con el IAPL cree que la sanción de no cómputo es excesivo, debería solo un apercibimiento bastar, como un llamado de atención.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: hay un principio de legalidad ejecutiva que en este caso es determinar qué sanción es adecuada a derecho conforme art. 27 bis del CP. Si no detectamos una situación grave podemos apartarnos de la sentencia que prevé sanción de revocar la condicionalidad para hacerla efectiva. La ley dice que primero debería ser un no cómputo y luego la revocación. Ahora la gran pregunta es si estamos en condiciones de un no computo. Entiende que no, la respuesta es razonable. De hecho pensamos que no se iba a presentar pero esta a derecho, nos sorprendió. Reconoce la falta y el cambio parte de este punto. Dio una justificación razonable y surge que ha tenido intención de concurrir. Podemos enderezar este trámite y con la voluntad expresada esta a tiempo. Por ello se intimará como lo solicitó la Defensa, la cual será bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena como lo impuso en la Sentencia el Dr. Guillermo Merlo.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- INTIMAR a C.J.R. a cumplir con las presentaciones y control del IAPL de forma bimestral, durante los primeros 10 días de cada mes, bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena impuesto, conforme lo establece la Sentencia condenatoria.-

II.- Establecer que la primer presentación deberá realizarla entre el 1 y 10 de marzo 2026.-

III.- Tener presente lo informado por el domicilio y que mantiene el fijado.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciese al IAPL.-

El Fiscal hace reserva de revisión. La Defensa no agrega nada mas. El Juez DISPONE: tener presente la reserva de revisión. Sin perjuicio de ello recomendar al condenado concurrir al IAPL la semana próxima.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8